



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N

-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRDE

064

Piura,

15 SEP 2011

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 29049, de fecha 01 de Agosto de 2011, el Oficio N° 4869-2011/GRP-420020-100-400, de fecha 27 de Julio de 2011, el recurso de Apelación presentado por **MARTHA VIRGINIA VITE ZETA Y FELIPE JACINTO QUEREVALÚ**, en calidad de propietarios de la Embarcación Pesquera Artesanal "Don Tomas" de matrícula N° PT – 27604-CM, contra la Resolución Directoral N° 192-2011/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 23 de Mayo de 2011, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura y el Informe N° 1730-2011/GRP-460000, del 08 de Setiembre de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, acuden a esta instancia administrativa los Sres. **MARTHA VIRGINIA VITE ZETA Y FELIPE JACINTO QUEREVALU**, formulando recurso impugnativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 192-2011/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 23 de Mayo de 2011, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura;

Que, los administrados antes indicados, señalan que, la Dirección Regional de la Producción no ha evaluado fehacientemente los hechos para decidir sobre la cancelación de la inscripción de la Embarcación Pesquera Artesanal "Don Tomas" de matrícula PT-270604-CM, por lo que interponen el presente recurso de apelación a fin que el superior jerárquico, con mejor criterio, revoque la Resolución Directoral antes indicada y le reconozca la inscripción en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales;

Que, en tal sentido, se advierte que, a través de la Resolución Directoral N° 192-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 23 de mayo de 2011, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración de los administrados antes indicados, en calidad de propietarios de la embarcación pesquera artesanal "Don Tomas", matrícula PT - 27604-CM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo;

Que, en el artículo 3° numeral 3.6) de la norma antes indicada, se establece que, para mantener vigente su inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, referido en el numeral 3.2), los titulares de los permisos de pesca deberán cumplir, entre otros con los siguientes requisitos: (...) c) Contar con el protocolo técnico de habilitación sanitaria vigente otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (...);

Que, asimismo, en el artículo 3° numeral 3.7) de la norma antes indicada, se establece: "Las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, verificarán que las embarcaciones pesqueras artesanales cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 3.6 que les permita mantener vigente su inscripción en el registro antes indicado, generando su incumplimiento la cancelación de su inscripción, que operará de pleno derecho";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, se resuelve en el artículo primero, disponer que, a partir del 1 de diciembre de 2010, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo de las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que serán detalladas en el listado a ser publicado en el portal institucional del Ministerio de la Producción





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N

064

2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRDE

Piura,

15 SEP 2011

(www.produce.gob.pe); estableciéndose como fecha límite para el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los armadores artesanales el 30 de Setiembre de 2010;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 251-2010-PRODUCE, se resuelve modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, y en su Disposición Complementaria Transitoria, se establece que, para efectos de garantizar la conservación del recurso anchoveta, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, a cargo de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, verificarán únicamente las descargas del recurso en los puntos de desembarque y en las plantas de procesamiento, hasta el 30 de noviembre de 2010;

Que, de conformidad con las normas antes indicadas, la Dirección Regional de la Producción de Piura, ha procedido a evaluar el cumplimiento de los requisitos técnicos de la Embarcación Pesquera Artesanal "Don Tomás", advirtiéndose que, dicha embarcación, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.6) del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, específicamente el inciso c) del numeral antes indicado, al no contar con el protocolo técnico de habilitación sanitaria vigente otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, dentro del plazo establecido;

Que, siendo ello así, la Resolución Directoral N° 192-2011/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 23 de Mayo de 2011, ha sido emitida conforme a la normatividad legal vigente, correspondiendo declarar el recurso de apelación presentado por los Sres. **MARTHA VIRGINIA VITE ZETA Y FELIPE JACINTO QUEREVALU** Infundado;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub. Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP -PR del 21 de noviembre del 2006 y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **Infundado** el recurso de apelación interpuesto por los Sres. **MARTHA VIRGINIA VITE ZETA Y FELIPE JACINTO QUEREVALU**, en calidad de propietarios de la Embarcación Pesquera Artesanal "Don Tomás", de matrícula N° PT – 27604-CM, contra la Resolución Directoral N° 192-2011/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 23 de Mayo de 2011, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, por las razones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los Sres. **MARTHA VIRGINIA VITE ZETA Y FELIPE JACINTO QUEREVALU**, en calidad de propietarios de la Embarcación Pesquera Artesanal "Don Tomás", de matrícula N° PT – 27604-CM; en su domicilio ubicado para efectos de la presente notificación en Prolongación Sánchez Cerro s/n Distrito de Vice, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, a la Dirección Regional de la Producción de Piura (conjuntamente con sus antecedentes) para su archivo correspondiente y a las demás dependencias regionales pertinentes; en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

CON. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL

